

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN NÚMERO 13382 DE 22-08-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa de transporte **AUTO FUSA S A** con NIT **890600020 - 1**"

**LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE (E)**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996, Ley 1437 del 2011, el Decreto 1079 del 2015, Decreto 2409 del 2018, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que *"[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)"*.

SEGUNDO: Que *"la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad"*¹.

TERCERO: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018² se establece que es función de la Superintendencia de Transporte *"[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte"*.

CUARTO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte³.

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación⁴ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente,

¹ Numeral 3 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

² "Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones".

³ Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

⁴ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia:

"Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos

RESOLUCIÓN No 13382

DE 22-08-2025

*" Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa **AUTO FUSA S A con NIT 890600020 - 1**"*

eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁵, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁶ (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁷, establecidas en la Ley 105 de 1993⁸ excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales⁹. (Subrayado fuera de texto).

Bajo esas consideraciones, esta Superintendencia es competente para conocer el presente asunto en la medida que: Le fueron asignadas funciones de vigilancia, inspección y control sobre prestadores del servicio público de transporte, en ese sentido el Estado está llamado a: (i) intervenir en la regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa (i.e., la Superintendencia de Transporte) que garantice el cumplimiento de las normas aplicables a las modalidades..

QUINTO: Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre "[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito".

Al respecto, se resalta que el honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, del quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017), radicación 25000232400020060093701, analizó la procedibilidad de la imposición de sanciones a los vigilados que incumplan las instrucciones expedidas por una Superintendencia, así:

"La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan

⁵ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

⁶ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁷**Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. **Conforman el Sistema de Nacional de Transporte**, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad."

⁸"Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"

⁹ Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

RESOLUCIÓN No 13382

DE 22-08-2025

*" Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa **AUTO FUSA S A con NIT 890600020 - 1**"*

las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.

La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o híperdetalladas, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan reprensión por parte de la autoridad correspondiente."

SEXTO: Conforme a lo señalado en el Decreto 2409 de 2018, la naturaleza jurídica de la Supertransporte cataloga a esta Entidad, como un organismo descentralizado de carácter técnico con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte.

El objeto de la Superintendencia de Transporte consiste en ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación¹⁰ se concretó en i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte¹¹, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

El control y vigilancia de esa actividad transportadora y de las actividades relacionadas con la misma se encuentra en cabeza del Estado¹², con la colaboración y participación de todas las personas¹³. A ese respecto, se previó en la ley que las autoridades controlarán la adecuada prestación del servicio, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad¹⁴, enfatizando que "[l]a seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte"¹⁵.

Particularmente, en el Decreto 2409 de 2018 se señaló que la Superintendencia de Transporte "velará por el libre acceso, seguridad y legalidad, en aras de contribuir a una logística eficiente del sector".¹⁶

¹⁰ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos".

"Artículo 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios"

¹¹ Decreto 2409 de 2018 artículo 4.

¹² Constitución Política artículos 334 y 365; Ley 105 de 1993 art 2 b; Ley 336 de 1996 arts. 6 y 8.

¹³ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 4

¹⁴ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 2.

¹⁵ Ley 336 de 1996 artículo 2; y Corte Constitucional. Sentencia C-089 de 2011.

¹⁶ Decreto 2409 de 2018 artículo 4 inciso final.

RESOLUCIÓN No 13382

DE 22-08-2025

*" Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa **AUTO FUSA S A con NIT 890600020 - 1**"*

Es importante resaltar que la prestación del servicio público de transporte no solo es un acto de comercio, sino que por ser un servicio público requiere de la intervención del Estado, tanto en la reglamentación del servicio como en la supervisión del mismo, como resultado de esta intervención, a través de las autoridades competentes, se han expedido normas regulando cada modalidad de prestación del servicio, estableciendo así requisitos propios para obtener la habilitación de un servicio específico.

SÉPTIMO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa, se procede a identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la empresa de servicio público de transporte **AUTO FUSA S A con NIT. 890600020 - 1.** (en adelante la Investigada).

OCTAVO: Que, de la evaluación, el análisis de la documentación y demás pruebas obrantes en el expediente, se pudo concluir que presuntamente la investigada:

- i. No suministró la información que le fue legalmente solicitada por parte de la autoridad competente, en la medida en que no respondió el requerimiento de información No. 20238701094341 del 14 de diciembre de 2023 realizado por la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre.

anotada, la Dirección presentará el material probatorio para acreditar, en primer lugar, que:

8.1. Presuntamente no suministró la información que le fue legalmente solicitada por parte de la autoridad competente en la medida en que no respondió el requerimiento de información realizado por la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre en el término indicado por el Despacho para ello.

La Superintendencia de Transporte efectuó un (1) requerimiento de información a la empresa **AUTO FUSA S A** que no fue respondido en el término otorgado por el Despacho para ello, como pasa a explicarse a continuación:

8.1.1. Requerimiento de información No. 20238701094341 del 14 de diciembre de 2023.

En virtud de las funciones de vigilancia, inspección y control asignadas a la Superintendencia de Transporte, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre, mediante oficio de salida No. 20238701094341 del 14 de diciembre de 2023, el cual fue notificado el 20 de diciembre de 2023 según Id Mensaje 89656 en el que se solicitó la siguiente información:

" 1. Copia del reglamento o programa de fondo de reposición y acta de aprobación, en formato PDF, así como de sus respectivas modificaciones, si hay lugar a ello.

2. Informe detallado en el que explique cuáles son las políticas, programas, y/o disposiciones adoptadas al interior de la empresa para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley 2198 del 2022. Así mismo, indique a cuáles propietarios le han sido otorgados créditos o prestamos con ocasión de la reposición de su vehículo.

3. Indique si ha realizado la devolución de los fondos de reposición al propietario del vehículo THV832, remita soportes de lo anterior."

RESOLUCIÓN No 13382

DE 22-08-2025

“ Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa **AUTO FUSA S A con NIT 890600020 - 1**”

Vencido el término otorgado, esto es el 28 de diciembre de 2023, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre efectuó la respectiva verificación en los sistemas de gestión documental de la Superintendencia de Transporte evidenciando que la empresa no presentó contestación alguna al mencionado requerimiento que esta superintendencia le realizó.

Captura de pantalla Orfeo (búsqueda en el sistema el 9/07/2025)

Búsqueda Clásica

Radicado

Identificación (T.I.C.C.,NIT)*

Cuenta Interna

Buscar por:

20238701094341

Buscar en Radicados de

Todos los Tipos (-1,-2,-3,-5,...)

Desde Fecha (dd/mm/yyyy)

9

6

2009

Hasta Fecha (dd/mm/yyyy)

9

7

2025

Tipo de Documento

Todos los Tipos

Dependencia Actual

Todas las Dependencias

Limpiar

Búsqueda

string(14) "20238701094341"

Radicados encontrados

Radicado	Fecha Radicación	Expediente	Asunto	Cuenta Interna	Tipo de Documento	Tipo	Numero de Paginas	Direccion contacto	Telefono contacto	Mail Contacto	No. de folios	Digitario	Nombre	Documento	Usuario Actual	Dependencia Actual	Usuario Anterior	Dias Restantes	Informacion Digitalizacion
No hay resultados																			

Por lo señalado se tiene que la empresa **AUTO FUSA S A** presuntamente incumplió con su obligación de suministrar la información que fue legalmente requerida por la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre, dentro de los términos otorgados para ello por cuanto no respondió lo requerido por la misma, vulnerando presuntamente la conducta señalada en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

NOVENO: Imputación fáctica y jurídica.

De conformidad con lo expuesto por este despacho en la parte considerativa del presente acto administrativo, se pudo establecer que el material probatorio que reposa en el expediente permite concluir que presuntamente la investigada **(i)** no suministró la información que le fue legalmente solicitada por parte de la autoridad competente, en la medida en que no respondió el requerimiento de información No. 20238701094341 del 14 de diciembre de 2023 realizado por la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre.

9.1 Cargo único:

CARGO ÚNICO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa, se evidencia que la empresa **AUTO FUSA S A con NIT 890600020 - 1.**, presuntamente no suministró la información que le fue legalmente solicitada por parte de la autoridad competente en la medida en que no respondió el requerimiento de información No. 20238701094341 del 14 de diciembre de 2023 realizado por la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre en el término indicado por el Despacho para ello, de conformidad con la parte motiva del presente acto.

RESOLUCIÓN No 13382

DE 22-08-2025

*" Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa **AUTO FUSA S A con NIT 890600020 - 1**"*

Con fundamento en lo descrito anteriormente, la empresa presuntamente trasgrede lo la conducta establecida en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en el que se establece lo siguiente:

*"**Artículo 46.**-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos: (...)*

c) En caso de que el sujeto no suministre la información que legalmente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.

SANCIONES PROCEDENTES

DÉCIMO: En caso de encontrarse responsable a la empresa **AUTO FUSA S A** con **NIT 890600020 - 1**, por el cargo arriba formulado, al infringir la conducta descrita en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, procederá las sanciones procedentes dando aplicación al literal a) del párrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que establece:

***Artículo 46.** (...) **Parágrafo.** Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:*

a) Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)".

DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN

DÉCIMO PRIMERO: Al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

"...Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".*

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

RESOLUCIÓN No 13382

DE 22-08-2025

*" Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa **AUTO FUSA S A con NIT 890600020 - 1**"*

RESUELVE

Artículo 1. ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de transporte **AUTO FUSA S A con NIT 890600020 - 1**, por presuntamente incurrir en la conducta contenida en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

Artículo 2. CONCEDER la empresa de transporte público transporte **AUTO FUSA S A con NIT 890600020 - 1**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50 de la Ley 336 de 1996 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito, de manera visible, el número del presente acto administrativo.

Para el efecto, se informa que se remite copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. se informa que Los descargos podrán ser allegados a través de la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co módulo de PQRSD.

https://supertransporte.sharepoint.com/:u:/s/ProtocolosdebioseguridadP.C/ES-NDRk16vJGmihIHd02W4ABaXz7_78_RZL-3nhuK6x0tQ

Artículo 3. NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de transporte público terrestre automotor **AUTO FUSA S A con NIT 890600020 - 1**.

Artículo 4. Surtida la respectiva notificación, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 5. Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

Artículo 6. Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47¹⁷ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

¹⁷**Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**" (Negrilla y subraya fuera del texto original).

RESOLUCIÓN No 13382

DE 22-08-2025

“ Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa **AUTO FUSA S A con NIT 890600020 - 1**”

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

MENDOZA
RODRIGUEZ
GERALDINNE
YIZETH

Firmado digitalmente por
MENDOZA RODRIGUEZ
GERALDINNE YIZETH
Fecha: 2025.08.20 11:19:13
+05'00'

Geraldinne Yizeth Mendoza Rodríguez

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre (E).

Notificar:
AUTO FUSA S A con NIT 890600020 - 1.
Representante legal o quien haga sus veces
Correo electrónico: gerencia@autofusa.com

Proyectó: Paula Palacios Prieto – Contratista DITTT
Revisó: María Cristina Álvarez – Profesional Especializado DITTT



Sistema Nacional de Supervisión
al Transporte.

?

Regresar



Registro de
Vigilados

Esta opción permite registrar, modificar y/o consultar la información básica del vigilado

Información General

* Tipo asociación:	SOCIETARIO	* Tipo sociedad:	SOCIEDAD POR ACCIONES (S.A.)
* País:	COLOMBIA	* Tipo PUC:	COMERCIAL
* Tipo documento:	NIT	* Estado:	ACTIVA
* Nro. documento:	890600020 1	* Vigilado?	☒ SI ☐ No
* Razón social:	AUTO FUSA S.A.	* Sigla:	AUTO FUSA S.A.
E-mail:	gerencia@autofusa.com	* Objeto social o actividad:	TRANSPORTE INTERMUNICIPAL DE PASAJEROS POR CARRETERA
* ¿Autoriza Notificación Electrónica?	☒ SI ☐ No	Nota : Para los efectos de la presente acepto y autorizo a la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE, para que se Notifiquen de forma electrónica los actos administrativos de carácter particular y concreto a mi representada, conforme a lo previsto en los artículos 53, 56, 57 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, los artículos 20 y 21 de la ley 527 de 1999, el artículo 43 del Decreto 229 de 1995 y el artículo 10 del decreto 75 de 1984, modificado por el artículo 1 del Decreto 2563 de 1985.	
* Correo Electrónico Principal	gerencia@autofusa.com	* Correo Electrónico Opcional	jmvillalobos@autofusa.com
Página web:	www.autofusa.com	* Inscrito Registro Nacional de Valores:	☐ SI ☒ No
* Revisor fiscal:	☒ SI ☐ No	* Pre-Operativo:	☐ SI ☒ No
* Inscrito en Bolsa de Valores:	☐ SI ☒ No		
* Es vigilado por otra entidad?	☐ SI ☒ No		
* Clasificación grupo IFC	GRUPO 2	* Dirección:	DIAGONAL 23 NO 69-60 OF 403

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL
REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: AUTO FUSA S A
Nit: 890600020 1
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00000071
Fecha de matrícula: 11 de enero de 1972
Último año renovado: 2025
Fecha de renovación: 31 de marzo de 2025
Grupo NIIF: Grupo II.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Dg 23 N° 69 - 60 Of 403 404
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: gerencia@autofusa.com
Teléfono comercial 1: 3906984
Teléfono comercial 2: 4163213
Teléfono comercial 3: 3906985

Dirección para notificación judicial: Dg 23 N° 69 - 60 Of 403 404
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: gerencia@autofusa.com
Teléfono para notificación 1: 4163213
Teléfono para notificación 2: 3906984
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Escritura Pública No.534, Notaría Fusagasugá del 28 de abril de 1954, inscrita el 29 de abril de 1954, bajo el número 29202 del libro respectivo se constituyó la sociedad denominada: AUTO FUSA LTDA.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública Número 5820 otorgada en la Notaría 14 de Bogotá el 4 de diciembre de 1973 inscrita en esta Cámara de Comercio el 2 de enero de 1974, bajo el número 14364 del libro IX la sociedad cambió su nombre de AUTOFUSA LTDA, por el de AUTOFUSA S.A.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Permiso de Funcionamiento: Que por Resolución No.4007 del 12 de febrero de 1.986, de la Superintendencia de Sociedades, inscrita el 1 de abril de 1.986, bajo el No. 187.683 del libro IX, se concedió permiso definitivo de funcionamiento a la compañía.

Por Oficio No.32033 de la Superintendencia de Sociedades del 10 de diciembre de 1.985, inscrita el 13 de diciembre de 1.985, bajo el No. 182.055 del libro IX, la sociedad quedo nuevamente sometida a inspección y vigilancia en virtud de la causal prevista en el literal C), ordinal 1. del artículo 267 del Código de Comercio.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 28 de abril de 2054.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tiene por objeto la explotación de la industria de transporte, urbano, nacional e internacional en las modalidades de carga, pasajeros, (SIC) Mixto, ordinario, colectivo e individual, regular, ocasional, común, especial o de lujo, todo de acuerdo con lo previsto en el parágrafo del artículo séptimo del decreto 1393, del 6 de agosto de 1970. En desarrollo de su objeto, la sociedad podrá ocuparse de los siguientes negocios o de uno o más de ellos: A) Importar, comprar o vender chasis, repuestos, lubricantes y demás elementos relacionados con la actividad transportadora. B) Celebrar contratos de arrendamiento, o compra, venta y anticresis, sobre inmuebles urbanos, o rurales, o adquirirlos por cualquiera otra de las formas previstas en la ley, y enajenarlos o gravarlos; C) Adquirir cualquier título y utilizar toda clase de bienes muebles destinados al cumplimiento del objeto social, pignorarlos, o arrendarlos, o venderlos, aceptar prendas, dar y aceptar fianzas sobre los mismos; D) Nombrar, constituir y organizar sociedades comerciales de cualquier tipo, o adquirir acciones o cuotas de interés social en empresas ya constituidas, siempre y cuando su objeto sea igual o similar al de la sociedad; E) Iniciar, adelantar y terminar en terrenos propios o ajenos, las construcciones que fuere menester para sus fines, bien sea directamente o por terceras personas. F) Tomar directamente en mutuo con o sin interés o garantía de los bancos del país, girar, endosar, aceptar, adquirir, protestar o descargar cheques, letras de cambio o cualesquiera otra clase de títulos valores, o efectos de comercio y en general ejecutar celebrar sea en su propio nombre o por cuenta de terceros o en participación con ellos, todo acto o contrato, y toda clase de operaciones comerciales, industriales o financieras sobre muebles o inmuebles, exceptuando la asociación denominada: Cuentas en participación y en suma, ocuparse de cualquier otro negocio lícito sea o no de comercio siempre y cuando se relacione directamente con las actividades que constituyen la finalidad social de la compañía, y con la expresa condición que sean necesarios para el logro de los objetivos que ella persigue.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : \$1.231.136.000,00
No. de acciones : 2.462.272,00
Valor nominal : \$500,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$1.194.336.000,00
No. de acciones : 2.388.672,00
Valor nominal : \$500,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$1.194.336.000,00
No. de acciones : 2.388.672,00
Valor nominal : \$500,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

El Representante Legal es: Gerente y el respectivo suplente.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

A. Representar legalmente a la sociedad ante las autoridades de cualquier orden o naturaleza y ante otras personas naturales o jurídicas con capacidad para novar, transigir, comprometer, desistir y comparecer en juicios en los cuales se dispute la propiedad de bienes muebles e inmuebles; B. Dentro de las normas y orientaciones que dicte la junta dirigir los negocios de la sociedad vigilar los bienes de la misma, sus operaciones técnicas su contabilidad y correspondencia; C. Cumplir y hacer cumplir los estatutos y reglamentos de la sociedad, celebrar cualquier clase de contratos relativos al objeto social, así como los de venta o arrendamiento de inmuebles, hipotecas sobre los mismos, así como los de enajenar y pignorar los bienes muebles todo dentro de las limitaciones establecidas en los presentes estatutos; E. Nombrar a las personas que deben desempeñar los cargos creados por la junta directiva, retirarles o reemplazarlos cuando haya lugar; F. Presentar a la asamblea general en sus sesiones ordinarias, un informe detallado sobre la marcha de la empresa y sobre las innovaciones que convenga introducir para el mejor servicio de sus intereses; G. Velar por que todos los empleados de la sociedad cumplan estrictamente sus deberes y dar cuenta a la junta directiva de las faltas graves que ocurran en ese particular; H. Cumplir las demás funciones que le asignen la asamblea general y la junta directiva y las que por su naturaleza de su cargo le correspondan. La junta directiva debe autorizar al gerente de la compañía para la enajenación de cualquier activo fijo de la sociedad o para la realización de cualquier acto o contrato que implique gravamen o limitación del dominio de los mismos. El gerente requerirá autorización previa de la junta directiva para celebrar negocios de bienes inmuebles, en los demás eventos queda facultado para la ejecución de todo acto o contrato sin límite de cuantía. El representante legal para realizar actividades de gasto o inversión que cuya transacción exceda de quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes deberán ser aprobadas por la junta directiva.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 64 del 27 de marzo de 2025, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de junio de 2025 con el No. 03266638 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente	Maria Del Pilar Albarracin Gomez	C.C. No. 51767585

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Suplente Del Gerente	Adriana Amparo Albarracin Gomez	C.C. No. 51901298
Segundo Suplente Del Gerente	Maria Teresa Albarracin Gomez	C.C. No. 51598227

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

Por Acta No. 64 del 27 de marzo de 2025, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de junio de 2025 con el No. 03266639 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	INVERSIONES ALBARRACIN GOMEZ ALBAGE LIMITADA	N.I.T. No. 830000301 3
Segundo Renglon	INVERSIONES TASCO S.A.	N.I.T. No. 830043477 5
Tercer Renglon	Maria Teresa Albarracin Gomez	C.C. No. 51598227
Cuarto Renglon	Adriana Amparo Albarracin Gomez	C.C. No. 51901298
Quinto Renglon	Hector Rodrigo Huertas Bastidas	C.C. No. 79334271

SUPLENTE CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Hector Julio Castañeda Pineda	C.C. No. 19453448
Segundo Renglon	Julio Cesar Albarracin Gomez	C.C. No. 79377876

Tercer Renglon	Alvaro Moreno Rivera	C.C. No. 11307908
Cuarto Renglon	Aldemar Sabogal Roa	C.C. No. 19439099
Quinto Renglon	Manuel Salvador Cruz Quintero	C.C. No. 79341556

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 64 del 27 de marzo de 2025, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de junio de 2025 con el No. 03266640 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Luz Mery Pardo Ramirez	C.C. No. 41754107 T.P. No. 5397-T
Revisor Fiscal Suplente	Marcela Alfonso Rueda	C.C. No. 52807973 T.P. No. 149251-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
915	5 -VIII-1958	FUSAGASUGA	40712 9 -VIII-1958
1424	13-IX -1960	FUSAGASUGA	47563 23- IX -1960
5930	27-XII -1961	7 BTA	52283 5 - I -1962
894	20- II -1962	5 BTA	52818 3 - III-1962
3750	4 -IX -1968	7 BTA	77611 25- IX -1968
582	13-II -1970	7 BTA	84105 28- II -1970
2635	30-VII -1971	14 BTA	91282 20-VIII-1971
2822	12-VIII-1972	14 BTA	5471 20- X -1972
3209	5 -IX -1972	14 BTA	14364 2 - I -1974
6704	31-XII -1974	14 BTA	23941 17- I -1975
143	28- I -1974	14 BTA	26958 30- V -1975
7760	24-XII- 1986	4 BTA	206475 24-II -1987
9481	21-X- 1988	29 BTA	250055 15-XI- 1988
2111	19-V----1995	38 BTA	501360 19-VII--1995

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0006837 del 28 de noviembre de 1997 de la Notaría 52 de Bogotá D.C.	00613421 del 9 de diciembre de 1997 del Libro IX
E. P. No. 0001144 del 24 de mayo de 2001 de la Notaría 40 de Bogotá D.C.	00779022 del 29 de mayo de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0010663 del 23 de diciembre de 2008 de la Notaría 76 de Bogotá D.C.	01265759 del 29 de diciembre de 2008 del Libro IX
E. P. No. 1466 del 1 de julio de 2010 de la Notaría 69 de Bogotá D.C.	01404222 del 6 de agosto de 2010 del Libro IX
E. P. No. 3907 del 13 de junio de 2013 de la Notaría 9 de Bogotá D.C.	01741460 del 21 de junio de 2013 del Libro IX

E. P. No. 2270 del 22 de mayo de 02349612 del 15 de junio de
2018 de la Notaría 73 de Bogotá 2018 del Libro IX
D.C.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 4921
Actividad secundaria Código CIIU: 5229
Otras actividades Código CIIU: 6810

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: AUTO FUSA S A
Matrícula No.: 00566052
Fecha de matrícula: 22 de septiembre de 1993
Último año renovado: 2025
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Carrera 4 N° 10 - 75 Local 13
Municipio: Soacha (Cundinamarca)

Nombre: AUTO FUSA S A
Matrícula No.: 01889889
Fecha de matrícula: 22 de abril de 2009
Último año renovado: 2025
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Calle 57Q S No. 75F-82 Tq 11-12
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AUTO FUSA S A
Matrícula No.: 02397083
Fecha de matrícula: 8 de enero de 2014
Último año renovado: 2025
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Dg 22 N° 68 F 37 Md 5 Lc 137

Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Mediana

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 18.113.635.150

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 4921

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 5 de febrero de 2021. Fecha de envío de información a Planeación : 13 de junio de 2025. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del
Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	54598
Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Cuenta Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	gerencia@autofusa.com - gerencia@autofusa.com
Asunto:	Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 13382 - CSMB
Fecha envío:	2025-08-25 11:28
Documentos Adjuntos:	Si
Estado actual:	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento

Fecha Evento

Detalle

Mensaje enviado con estampa de tiempo

Fecha: 2025/08/25
Hora: 11:37:48

Tiempo de firmado: Aug 25 16:37:48 2025 GMT
Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.

El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - **Artículo 23 Ley 527 de 1999**.

Acuse de recibo

Fecha: 2025/08/25
Hora: 11:38:32

Aug 25 11:38:32 cl-t205-282cl postfix/smtp[19982]: 832BA12487ED: to=<gerencia@autofusa.com>, relay=mail.autofusa.com[190.8.176.175]:25, delay=44, delays=0.09/0/20/23, dsn=2.0.0, status=sent (250 OK id=1uqaDF-0000000Gtpt-3Bel)

Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el **Artículo 24 de la Ley 527 de 1999** y sus normas reglamentarias.

Lectura del mensaje

Fecha: 2025/08/25
Hora: 12:04:39

Dirección IP 181.49.236.235
Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/139.0.0.0 Safari/537.36

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje



Cuerpo del mensaje:

ESTE ES UN CORREO AUTOMATICO POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE

Respetado (a) Señor (a)

La Superintendencia de Transporte se permite indicar que, en atención a la autorización que reposa en nuestras bases de datos, procede a notificarle la resolución del asunto, para lo cual se remite copia íntegra de dicha resolución; precisando que se considerará surtida la notificación cuando el mensaje de datos cuente con el acuse de recibido en el buzón del destinatario.

Me permito informarle que, para radicar escrito alguno, podrá realizarlo en la Diagonal 25g No. 95a-85 Edificio Buró 25 torre 3 primer piso oficina de Atención al Ciudadano de la ciudad de Bogotá o a través de la página Web www.supertransporte.gov.co, en el botón “Formulario de PQRS-Radicación de documentos”.

Los datos recogidos por la Superintendencia de Transporte serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el Decreto No.2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes y lo dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

NOTA 1: Se indica que la información relacionada con los recursos, la podrá encontrar en el acto administrativo de la referencia.

Atentamente,

NATALIA HOYOS SEMANATE

Coordinadora del GIT de Notificaciones



Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
20255330133825.pdf	f15c05b1490914c9b65acd386a2dc5a359c133a5c6d4c1a58106ee8284627ce2



Descargas

Archivo: 20255330133825.pdf **desde:** 181.49.236.235 **el día:** 2025-08-25 12:04:48

Archivo: 20255330133825.pdf **desde:** 181.49.236.235 **el día:** 2025-08-25 12:04:49

Archivo: 20255330133825.pdf **desde:** 181.49.236.235 **el día:** 2025-08-25 12:04:50

Archivo: 20255330133825.pdf **desde:** 181.49.236.235 **el día:** 2025-08-25 12:12:31

Archivo: 20255330133825.pdf **desde:** 181.49.236.235 **el día:** 2025-08-25 12:12:32

Archivo: 20255330133825.pdf **desde:** 181.49.236.235 **el día:** 2025-08-26 09:14:16

Archivo: 20255330133825.pdf **desde:** 191.156.149.157 **el día:** 2025-08-26 10:51:21

Archivo: 20255330133825.pdf **desde:** 191.156.154.208 **el día:** 2025-08-26 10:51:23

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co